



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ

Calarcá Quindío, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Rdo.: 6313040030012023-0278-00

Int.: 02.10.20.115.270.30-1054

La demanda para proceso DECLARATIVO VERBAL de PERTENENCIA, presentada a través de apoderada judicial por la señora Claudia Marcela Parra Quevedo contra los señores Luis Heriberto Galindo Méndez y Luz Miriam Restrepo Hernández y contra las personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el inmueble a usucapir, será inadmitida porque:

1. No cumple con el núm. 2 del art. 82 del C.G.P. ya que se omitió determinar el domicilio de cada uno de los demandados; asunto respecto del cual deberá tenerse en cuenta, en caso de desconocer esa información, la advertencia que hace el párrafo primero del artículo en cita.

2. Incumple el art. 6 de la ley 2213 de 2022 puesto que no determina el canal digital (correo electrónico, WhatsApp, Twitter, Facebook, u otro) en donde deben ser notificados los demandados.

De conformidad con el art. 90 del C.G.P. se inadmitirá la demanda y se concederá término legal para subsanarla so pena de rechazo.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

Primero: INADMITIR la demanda para proceso declarativo verbal con pretensión de pertenencia presentada a través de apoderada judicial por la señora Claudia Marcela Parra Quevedo contra los señores Luis Heriberto Galindo Méndez y Luz Miriam Restrepo Hernández y las personas que se crean con derecho sobre el bien inmueble a usucapir.

Segundo: CONCEDER a la demandante un término de cinco (05) días para subsanar la demanda so pena de rechazo

Tercero: RECONOCER personería a la doctora Olga Milena Cruz Mora.

NOTIFIQUESE

HERNÁN CARVAJAL GALLEGU

Juez